

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

SUBPROCURADURIA TRIBUTARIA

EXPEDIENTE No. 0653-2001

ASUNTO: SE ATIENDE RECURSO DE REVISION

28 JUN. 2001

RESOLUCION No. **A 051**

EL ALCALDE METROPOLITANO

CONSIDERANDO:

1. El señor Alfonso Cordovéz Dávalos, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COMPAÑÍA AMAZONAS HOT** (Hotelería, Organizaciones y Turismo S.A.), comparece formularon recurso de revisión a la Resolución No. 02768 de 9 de febrero del año 2001, dictada por el Director Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por la que se niega la exoneración del pago del impuesto predial urbano del Edificio en el que funciona el Hotel Marriott.

2. El recurso tiene los siguientes fundamentos:

a) Que de conformidad con lo previsto en el Art. 26, literal C, de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y como **beneficios especiales**, la empresa propietaria del Hotel Marriott-Quito, goza de la exoneración del impuesto predial y adicionales del inmueble en donde se levanta el hotel, en el 100% por corresponder a la primera categoría;

b) Que el Ministerio de Turismo, mediante Resolución No. 033 de 22 de julio de 1997, aprobó y calificó al proyecto Hotel Marriott- Quito en la primera categoría de la ley especial de Desarrollo Turístico;

c) Que dentro de estos beneficios especiales, la Compañía también goza de la exoneración de los derechos arancelarios en la importación de equipos y materiales para la construcción y



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

equipamiento del Hotel, lo que ha sido concedido en el 100%, como se puede apreciar de la copia del Acuerdo No. 006 del 19 de enero de 1999, expedido por el Ministerio de Turismo.

3. Al presente recurso de revisión le ha dado el trámite legal correspondiente, sin que exista omisión de solemnidad de procedimiento alguna que pudiese invalidarlo y, para resolver se establece:

a) El Art. 26 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico establece que las Empresas Turísticas naturales o jurídicas calificadas, además de los beneficios generales gozaran de beneficios especiales, según la categoría aprobada y, el literal c) de esta norma indica la exoneración de impuestos prediales urbanos o rústicos y sus adicionales, excepto los adicionales para educación elemental, para el fondo nacional de medicina rural y para la construcción y equipamiento de hospitales y para cuerpos de bomberos. Este beneficio será de hasta 10 años para la primera categoría y de hasta 5 años para la segunda categoría contados a partir de la fecha de inicio de la actividad.

b) El Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 0000033 de 22 de julio de 1997, cuya fotocopia se encuentra a fojas 24 del expediente administrativo procede a "Aprobar y Calificar al Proyecto Hotel Marriott - Quito de propiedad de Amazonas Hot (Hotelería, Organizaciones y Turismo S.A.) en la primera categoría de la Ley Especial de Desarrollo Turístico".

c) Como documento probatorio por parte del recurrente a fojas 1 a la 22 consta fotocopia del Acuerdo Ministerial No. 0000006 expedido el 19 de enero de 1999, por el que se concede a Amazonas Hot S.A. Propietaria del proyecto Hotel Marriott - Quito, de la ciudad de Quito, la devolución del 100% del valor de los derechos arancelarios y adicionales por un valor de 2'744.804.027,45 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL VEINTE Y SIETE SUCRES 45/100), por la importación de los artículos que de detallan en este acuerdo, en base de las facultades concedidas por la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

d) El Art. 34 del Código Tributario establece que: "Exenciones Generales.- Sin perjuicio de lo que disponga en **leyes especiales** en general están exentos exclusivamente del pago de impuesto, pero no de tasas ni de contribuciones especiales".

e) La Ley Especial de Desarrollo Turístico de la debe considerar como especial por lo que la empresa recurrente tiene derecho a que se le conceda la exoneración del impuesto predial, a partir de la fecha en que ha iniciado sus actividades el Hotel Marriott - Quito.

En ejercicio de sus facultades legales,



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el recurso de revisión, formulado por el señor Alfonso Cordovéz Dávalos en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Amazonas Hot (Hotelería, Organizaciones y Turismo S.A.), y, concomitantemente declarar sin efecto la Resolución No. 0002768 dictada por el Director Financiero Tributario el 9 de febrero del 2001.

SEGUNDO: Declarar la exoneración del impuesto predial urbano y adicionales del inmueble ocupado por el Hotel Marriott - Quito, de conformidad con los fundamentos expuestos en el considerando 3ero. de la presente resolución, con excepción de las tasas y contribuciones de mejoras, a partir de la fecha de funcionamiento del indicado hotel.

TERCERO: Declarar sin efecto los títulos de crédito por el impuesto predial urbano y adicionales que se encuentren pendientes de pago por el año 2000 y 2001.

CUARTO: Notificar al recurrente en el casillero judicial No. 409 del Palacio de Justicia de Quito.

QUINTO: Del contenido de la presente resolución dar a conocer a: Director Financiero, Director Financiero Tributario, Tesorero y Jefe de Rentas Municipales.- **NOTIFIQUESE.**

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue suscrita por el señor General ® Paco Moncayo Gallegos, Alcalde el Distrito Metropolitano, el de junio del 2001. Lo certifico.

Lcdo. Pablo Ponce Cerda
SECRETARIO GENERAL

FCQ/JPS